



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Hermosillo, Sonora, a 11 de agosto de 2009.

“2009: AÑO DE LA LECTURA.”

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

En mi carácter de Gobernador del Estado, en ejercicio del derecho que me otorga el artículo 53, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, comparezco para someter a la consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa de Decreto para reformar el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, con el objeto que se analice y, de ser aprobada, se eleve al Honorable Congreso de la Unión para que siga el correspondiente procedimiento legislativo para su discusión y aprobación.

La minería es una actividad estratégica, detonadora de progreso económico, de seguridad social y de desarrollo sustentable para todo el país, especialmente para aquellas regiones en las que se constituye como la única o principal actividad económica.

De acuerdo con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación ejerce el dominio directo de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides y los yacimientos de piedras preciosas. En virtud de ello, la exploración y explotación de estos recursos por particulares o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas debe hacerse, siguiendo el texto constitucional, mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal.

De esta forma, es la Federación, a través de sus autoridades competentes, la que otorga las concesiones para explorar y explotar las sustancias o minerales a que alude el artículo constitucional y la facultada para recaudar los ingresos que vía derechos deben enterar los titulares de dichas concesiones. Ello queda establecido, en estos términos, tanto en la Ley Minera —reglamentaria del precepto constitucional señalado— como en la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, los ingresos percibidos por las concesiones otorgadas sobre los fondos mineros constituidos en los territorios de las entidades federativas se integran, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal, a la recaudación federal participable y, debido a ello, los Estados reciben una determinada cantidad de los mismos. Esta cantidad generalmente resulta ser muy baja en relación con lo recaudado en el Estado donde se generó el ingreso y con la recaudación total federal, lo que constituye una gran desproporción y desventaja para las entidades federativas, sobre todo para aquellas en las que la actividad minera es preponderante.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Como muestra de ello se puede señalar que en el año 2008 se reportó una recaudación a nivel nacional de \$1,666' 000,000.00 (un mil seiscientos sesenta y seis millones de pesos) por concepto de derechos sobre minería, percibiendo el Estado de Sonora, vía participaciones federales, tan sólo \$10' 000,000.00 (diez millones de pesos).

Es por ello y por el anhelo de lograr un eficaz federalismo, que la presente Iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, para descentralizar hacia las entidades federativas que lo soliciten, la administración de los ingresos por el cobro de los derechos de minería por la exploración o explotación de sustancias o minerales sujetos a la Ley Minera, que se lleven a cabo en sus circunscripciones territoriales.

En efecto, la Ley Federal de Derechos no prevé la posibilidad de que los Estados de la República perciban directamente los beneficios o ingresos que la propia actividad produce dentro de sus territorios. Por ello, durante la XIX Reunión Nacional de Directores de Minería, realizada el 1 de abril de este año en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, se aprobó por todos los participantes que el Estado de Sonora —posicionado de manera importante en la producción minera nacional e internacional—, a través de su Gobernador, sometiera a la consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa que recoge el sentir de todo el gremio minero nacional y de los Estados y municipios dedicados a esta actividad, para que, de ser aprobada, la misma sea presentada por su conducto ante el Congreso de la Unión, a efecto de lograr que el importe de lo recaudado por concepto de los derechos superficiales se quede íntegramente en los Estados donde se origine su cobro.

En Sonora, la importancia del sector minero queda evidenciada por el hecho de que durante el año 2008 la inversión en este ramo superó los 457 millones de dólares, para conservar así una base de empleos permanentes para más de 14,000 personas y una producción de alrededor de 1'740,000 toneladas de minerales metálicos y no metálicos, con valores superiores a los 32,600 millones de pesos, lo que representa más de la tercera parte del valor total nacional.

El potencial geológico-minero de Sonora se caracteriza por su abundancia y diversidad, en donde además de los minerales tradicionales como oro, plata, cobre, molibdeno, grafito y barita, se han desarrollado recientemente otros como la wollastonita, y existen reservas importantes de nuevos recursos como borax, sulfato de sodio, dolomita, talco, arcillas, micas, mármoles, feldespatos, yeso, zeolita, perlita y carbonato de sodio.

Asimismo, la riqueza del subsuelo sonorense queda manifiesta al advertirse que —según datos de la Subdirección Federal de Minas y Agencia de Minería en Hermosillo, así como de la Dirección General de Minas del Gobierno Federal— al mes de diciembre de 2008 en el Estado se contaba con 4,210 fundos mineros, los cuales cubrían una superficie de 4'247,608 hectáreas, equivalente al 22.96% de la superficie total del Estado. De la exploración y explotación de estos fundos se estima que Sonora tiene un potencial de recaudación de más de \$444'000,000.00 (cuatrocientos cuarenta y cuatro millones de pesos), casi el 27% del total nacional, percibiendo en el año señalado, como ya se mencionó,



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

únicamente \$10'000,000.00 (diez millones de pesos), por concepto de participaciones federales, es decir, el 0.6% del ingreso federal.

Esta situación no es privativa del Estado de Sonora; con cifras y porcentajes similares, se presenta igualmente en diversas entidades federativas en las que la minería constituye una actividad importante. En virtud de ello, se ha estimado conveniente promover mediante la presente Iniciativa un nuevo esquema de colaboración entre las entidades federativas y el Gobierno Federal, que permita a las primeras asumir las funciones operativas de administración de los ingresos que deriven del cobro de derechos por concepto de las concesiones mineras otorgadas para los fondos mineros ubicados en sus territorios, percibiendo como estímulo económico por dicha administración la totalidad del producto recaudado.

Cabe destacar que en este esquema de colaboración los recursos que obtuvieran los Estados por la administración de los derechos sobre minería se constituirían en apoyos para su progreso, ya que en esta Iniciativa se propone que los Estados administradores los asignen a programas y proyectos de inversión que impulsen el desarrollo de la propia actividad minera; a programas que permitan ampliar la disponibilidad de financiamiento a la pequeña minería; a promover el uso de fuentes alternas de energía y a la exploración y explotación de mantos acuíferos —actividades altamente vinculadas con la minería—, así como a inversiones en infraestructura y equipamiento de los municipios, preferentemente de aquéllos en los que se ubiquen los fondos mineros.

Es importante señalar que este esquema, en el que la Federación delega a los Estados la administración de los ingresos correspondientes a los derechos de su competencia, ha sido aplicado durante los últimos veinticinco años por lo que hace a la zona federal marítimo terrestre. En efecto, la administración de los derechos que cubren quienes usan, gozan o aprovechan inmuebles ubicados en esta zona federal ha sido delegada a los municipios que cuentan con litorales, invirtiéndose el producto de su recaudación en la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona.

Igualmente, en fechas más recientes, la Federación delegó a los gobiernos estatales la administración de los ingresos por concepto de derechos federales por el aprovechamiento de la vida silvestre, así como por concepto de pesca deportiva y recreativa.

Es conveniente resaltar que al igual que en los casos anteriores, la Federación mantendría íntegras sus facultades en materia de minería, ya que esta Iniciativa propone que se deleguen a los Estados, exclusivamente, las funciones operativas de recaudación de los derechos derivados de dicha actividad, por lo que todos los demás aspectos de ésta se mantendrían bajo el ámbito de competencia federal.

En este tenor, la colaboración de los Estados con el Gobierno Federal daría lugar a importantes beneficios, especialmente en términos de una mayor eficacia recaudatoria, que se traduciría en mayores ingresos públicos, ya que sería la autoridad cercana a los fondos mineros —y por ello con mayor oportunidad para su control— la que recolectaría dicho ingreso.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Cabe hacer notar, como se señaló anteriormente, que los ingresos por derechos de minería forman parte de la recaudación federal participable, de la que derivan participaciones federales para los Estados y municipios, estimándose que de una recaudación de \$1,666' 000,000.00 alcanzada en 2008, las entidades federativas percibieron, entre todas, tan sólo \$373' 000,000.00 (trescientos setenta y tres millones de pesos). En virtud de ello, de aprobarse esta Iniciativa, los Estados dispondrían de una cantidad mayor de recursos a invertir en factores estratégicos para su futuro y para el desarrollo de la Nación —estímulo a la actividad minera, infraestructura pública e incremento de la disponibilidad de agua y de energía— sin que esto se traduzca en una merma significativa para la hacienda federal, ya que los derechos sobre minería representaron en el 2008 tan sólo el 0.1% de la recaudación federal participable y un porcentaje aún menor de los ingresos totales del Gobierno Federal.

Finalmente, la Iniciativa que ahora se presenta es acorde con el objetivo 1 “Fortalecimiento de los Ingresos Públicos” del Eje Rector 6 “Recursos crecientes para el gasto social y de inversión” del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, que propone como una línea de acción propugnar por mayores facultades de vigilancia, control y recaudación de contribuciones federales e instrumentar las acciones necesarias para su óptimo aprovechamiento.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso del Estado, misma que de considerar procedente su aprobación, solicito se eleve la misma ante el H. Congreso de la Unión, la siguiente:

INICIATIVA

DE

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 275 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

“Artículo 275.- Los Estados y el Distrito Federal participarán en los ingresos del derecho sobre minería a que se refiere este Capítulo, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de cada Estado o del Distrito Federal, descentralizará las funciones operativas de administración en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho a que se refiere el artículo 263, a través de convenios específicos con las entidades federativas. En tales casos, las entidades federativas percibirán



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

los ingresos derivados de los fondos mineros ubicados en sus respectivos territorios y no se incluirán en la recaudación federal participable prevista en la Ley de Coordinación Fiscal.

Los ingresos que obtengan las entidades federativas conforme al párrafo anterior, deberán ser aplicados en programas y proyectos de inversión para el fomento de la actividad minera, financiamiento a la pequeña minería, programas para el desarrollo y la utilización de fuentes alternas de energía, exploración y explotación de nuevos mantos acuíferos, así como en gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de los municipios, preferentemente de aquéllos en los que se ubiquen los fondos mineros.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reitero a ustedes la seguridad de mi más alta y distinguida consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

WENCESLAO COTA MONTOYA